



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: PROYECTO DE RESOLUCION MODIFICA ART 7º RES 693/2017

VISTO: La Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, las Resoluciones N° 693 del 19 de octubre de 2017 y N° 813 del 11 de julio de 2019 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 693 del 19 de octubre de 2017 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, se creó el sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcasas para exportación de granos, sus productos y subproductos.

Que el sistema estableció que sean entidades certificadoras privadas inscriptas en el Registro de Controladores y Certificadores de Granos y Subproductos con Destino a la Exportación, creado por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, quienes verifiquen la aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcasas para exportación de granos, sus productos y subproductos y habiliten las mismas.

Que la Resolución mencionada estableció en su artículo 1° que el sistema funcionará como sistema piloto, por el término de UN (1) año, para probar la funcionalidad del mismo.

Que habiendo transcurrido el plazo de un año previsto en el artículo 1° de la Resolución SENASA 693/2017, se acreditó que el funcionamiento del sistema garantizaba el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales para la recepción de granos, sus productos y subproductos en bodegas y tanques.

Que los operadores y usuarios manifestaron que el mismo brindó una mejora notable en el ambiente de operaciones, aumentando la transparencia y la integridad y mejorando el comercio internacional de granos, apoyando el establecimiento del sistema como un proceso regular.

Que en virtud de los resultados obtenidos en la implementación del plan piloto, se decidió establecer el sistema en forma definitiva, mediante la **Resolución N° 813 del 11 de julio de 2019** Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, **que** sustituyó el artículo primero (1°) de la Resolución N° 693 del 19 de octubre de 2017 del

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, transformando en permanente el sistema que originariamente se instituyó por el plazo de un año.

Que a partir de la experiencia que se obtuvo de la implementación permanente del sistema, resulta conveniente establecer claramente los procedimientos de supervisión que ejecuta el SENASA respecto a las entidades certificadoras que verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución SENASA 693/17, para continuar con el perfeccionamiento del sistema y afianzar su continuidad y permanencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Ley N° 27.233 y en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución artículo 7° Resolución SENASA N° 693-E/2017. Se sustituye el artículo 7° de la Resolución N° 693-E/2017 del 19 de octubre de 2017 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria por el siguiente: “**Artículo 7°. Autoridad de aplicación. Supervisión e intervención.** *El Centro Regional competente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria es la autoridad de aplicación del Sistema de Control de Aptitud de Carga de Bodegas y Tanques de Buques y Barcazas para Exportación de Granos, sus Productos y Subproductos, establecidos por la Resolución 693-E/2017 del 19 de octubre de 2017 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.*

En ejercicio de dicha autoridad, se debe ejecutar el procedimiento que se establece en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.